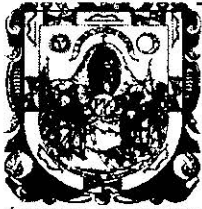




PROPIEDAD DE LA  
S. C. J. N.

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS COMPLECIÓN DE LEYES



# PERIÓDICO OFICIAL EN ZACATECAS

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXVII Núm. 73 Zacatecas, Zac., miércoles 13 de septiembre del 2017**

## SUPLEMENTO

4 AL No.73 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

- DECRETO 141.- Se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 178.- Por el que se adiciona la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 179.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- DECRETO 180.- Se adiciona la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA  
ESTADO DE ZACATECAS  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEP 25 PM 2 28

SUPLENTE DE  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA  
ESTADO DE ZACATECAS

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Jehú Eduí Salas Dávila**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando ésta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
[periodico.oficial@zacatecas.gob.mx](mailto:periodico.oficial@zacatecas.gob.mx)

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

**DECRETO # 141**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 13 de diciembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso c de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó el Diputado José Ma. González Nava, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0280, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen.

**SEGUNDO.** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En Suplemento 2 al número 97 del Periódico Oficial. Órgano del Estado de Zacatecas, se publicó la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Como se expresa en la parte considerativa del mencionado ordenamiento, es necesario un cambio cualitativo en las formas de gobernar y en la calidad de las prácticas administrativas, cambiar su imagen pública y evitar improvisaciones.

La Ley Orgánica del Municipio que se abrogó promulgada en el año 2001 y que tuviera una vigencia de casi quince años, adolecía de un apartado en el que se regulara con toda puntualidad, sin detrimento de lo establecido en la Ley del Servicio Civil, lo concerniente a las relaciones laborales entre los trabajadores y el ayuntamiento. Sin embargo, en la Ley Orgánica del Municipio vigente, efectivamente se estipula un apartado en el que se regulan algunas cuestiones sobre los procesos de contratación, basificación, rescisión, relaciones laborales, suspensión de pago de remuneraciones y otras de similar naturaleza.

Otro aspecto que se incluyó en este cuerpo legal fue lo relativo a fortalecer el sistema municipal de servicio civil de carrera a través de la creación de un comité técnico que establecerá las condiciones y criterios para la calificación de méritos y evaluación permanente.

Algo de gran relevancia que es digno de mencionar fue que se estipula con el carácter de obligatorio la profesión de los perfiles para quienes integran la administración pública municipal. No hay duda que todo lo anterior representa un avance significativo para una más eficiente gestión municipal.

No obstante los avances en la materia y reconociendo que esta nueva Ley permitirá poner orden al desaseo administrativo que en materia de contrataciones de altos, medios y bajos mandos se ha venido presentando en la inmensa mayoría de los municipios, se omitió plasmar de forma expresa y puntual, un plazo para el ejercicio del cargo de los titulares de la Secretaría de gobierno municipal, tesorería y direcciones, ya que es común que en cada relevo constitucional de la administración municipal, dichos titulares demanden ante el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, causando un grave menoscabo a la hacienda pública municipal por el alto costo en el pago de los laudos respectivos.

En nuestro orden constitucional en tratándose de altos funcionarios de la Federación y de las entidades federativas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y varias constituciones de los estados, entre ellos Zacatecas, disponen plazos precisos para el ejercicio del cargo, verbigracia los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros del Instituto Nacional Electoral y un caso representativo, la designación del Fiscal General de la República, mismo que durará en su encargo nueve años.

En el caso de nuestra entidad federativa la Constitución Política del Estado también estipula plazos concretos para el ejercicio del encargo. Por ejemplo, en la fracción III del artículo 38 establece un lapso de siete años para el Consejero Presidente y consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Otro claro ejemplo es el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado los cuales permanecen en su encargo catorce años. Sin embargo, en cuanto a los municipios no sucede lo mismo, ya que los funcionarios de primer nivel o sea, el Secretario de gobierno municipal, el tesorero y los directores no son contratados por un periodo determinado, tal como sucede con los órdenes de gobierno federal y estatal.

En esa virtud, como lo mencionamos con antelación, resulta óptimo que los titulares de dichas unidades administrativas sean designados por un periodo determinado, como sucede con funcionarios de la Federación y de los estados. Además, puede darse el caso que la próxima administración lo nombre de nueva cuenta por otro plazo de igual duración, todo ello sin violentar sus derechos laborales.

Lo anterior coadyuvará a disminuir gastos excesivos en el pago de salarios caídos y otras prestaciones laborales derivadas de laudos y permitirá que dichos recursos sean destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos municipales; razón por la cual se propone reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para que el Secretario de gobierno municipal, el Tesorero y los Directores, sean designados por el periodo de 3 años o bien, el tiempo restante de la administración correspondiente, realizando la renovación periódica de las áreas señaladas lo que evitará pagos onerosos a cargo de los ayuntamientos.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Fortalecimiento Municipal fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por el diputado José Ma. González Nava, así como para emitir el respectivo dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** La historia jurídica y política sitúa al municipio como el primer orden de gobierno de la sociedad y la primera estructura administrativa del Estado.

En ese sentido, es trascendental tener un conocimiento pleno de cómo se organiza, la estructura del gobierno municipal y sus relaciones internas de carácter laboral, que son esenciales en el servicio público y el desempeño de la administración.

Bajo ese escenario, la aprobación y posterior promulgación de una nueva Ley Orgánica del Municipio en el mes de diciembre del 2016, trajo consigo una nueva redefinición de las administraciones municipales en temas como: estructura administrativa, relaciones laborales, procesos internos, facultades, perfil de funcionarios, y servicio civil de carrera.

En la nueva ley destacan temas relacionados con los derechos humanos e igualdad entre los géneros como obligaciones de los ayuntamientos para que regulen su actividad conforme a estos principios, así como la integración de su administración y proyección presupuestaria.

Uno de los ejes más importantes de la Ley es el capítulo concerniente a las relaciones laborales y el servicio civil de carrera. La nueva normatividad municipal establece un capítulo especial en el que se detallan las facultades que tiene el Ayuntamiento en esta materia.

Se obliga a los Ayuntamientos para que, de manera inmediata, expida nombramientos a los servidores públicos de confianza para evitar conflictos laborales.

Se establecen reglas básicas de contratación y basificación de personal, así como la prohibición expresa para los Ayuntamientos de efectuar tales actos los últimos seis meses de la administración municipal.

En ese contexto, es esencial el nombramiento y remoción de los funcionarios municipales, cuando así lo determina el ayuntamiento. Este tema, como bien lo menciona el promovente es uno de los más importantes para las administraciones municipales en virtud de las demandas de carácter laboral a cada término de las administraciones y sus subsecuentes indemnizaciones que precarizan las finanzas municipales.

**TERCERO. DE LA IDONEIDAD DE ESTABLECER TÉRMINOS Y PLAZOS EN MATERIA LABORAL.**

Un elemento esencial en la racionalización de las relaciones laborales es la vigencia y término de la relación laboral entre un prestador de servicios profesionales y la institución.

Esta dinámica debe estar bajo los criterios de productividad y eficiencia en el ejercicio de las funciones y en la prestación del servicio público.

En ese contexto la normatividad en materia de relaciones laborales entre las instituciones de los niveles de gobierno y sus cuadros directivos ha ido cambiando conforme pasa el tiempo y se han establecido plazos que van desde el término de la administración de 3 a 6 años, o bien, como en el caso de algunos organismos descentralizados y poderes donde se establece un plazo que va de 5 a 8 o hasta 10 años.

Esta lógica de racionalización en los plazos o términos de una relación laboral tiene su esencia en establecer la temporalidad del ejercicio del cargo y que la separación del mismo no genere conflictos jurídicos.

En el caso de los ayuntamientos, los derechos y obligaciones de los servidores públicos y funcionarios municipales quedan definidos en el nombramiento que se expide a su favor y están garantizados por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las disposiciones que en materia laboral establezca la Constitución Política local, la Ley Orgánica del Municipio, la Ley del Servicio Civil del Estado y el Reglamento de cada ayuntamiento.

Con tales bases normativas, se generan los nombramientos de los funcionarios o directivos del Municipio.

En relación con el tema de los nombramientos de funcionarios municipales de primer nivel, como el Secretario de Gobierno Municipal, el Tesorero, y directores, las normatividades municipales de Guanajuato y Jalisco establecen la facultad del Ayuntamiento, o bien, exclusiva del Presidente Municipal para nombrarlo o removerlo cuando así lo estime necesario.

Estas facultades recaen en la soberanía de la cual es depositario el Presidente Municipal o bien el Ayuntamiento.

Para el caso de nuestro Estado, la Ley Orgánica del Municipio establece en el artículo 60 numeral, I inciso C.

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanan de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

- I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:
  - c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, de la tema propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las temas se procurará la equidad de género;

De tal disposición se desprende la facultad del Ayuntamiento de nombrar a los funcionarios municipales sin establecer de manera clara el término del periodo para que el que son designados.

En ese sentido, esta Asamblea Popular coincide con el promovente en establecer plazos, términos e hipótesis sobre la temporalidad de la relación laboral.

Lo anterior, con el fin de dotar de certeza jurídica a la relación laboral que se establece entre los Ayuntamientos y los funcionarios de primer nivel y evitar, en la medida de lo posible, conflictos laborales con motivo de la conclusión de las administraciones municipales.

Por ello esta Soberanía aprueba la reforma presentada en virtud de que con ella se racionalizan las relaciones laborales en lo que se refiere tanto a la designación de funcionarios municipales como de su permanencia en el cargo.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

#### DECRETA

**SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



**Artículo 60. ...**

I. ...

a) a b)

c). Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, **los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor**, de la tema propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las temas se procurará la equidad de género;

d) a j)

II. a IX.

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **DIPUTADO PRESIDENTE.- ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA. DIPUTADAS SECRETARIAS .- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ Y PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**Dado** en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**